



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN Nº 015 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 09 ENE. 2015

EXP. TNRCH : 795 - 2014
CUT : 114597 - 2014
IMPUGNANTES : Liliana Salvatierra Meza, Elizabeth Pacheco Reyes, Jorge Juan Licetti Conicia y Rossana Dora Licetti Humphery, representados por Liliana Salvatierra Meza
MATERIA : Inicio de procedimiento de revisión de oficio
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chinchá
UBICACIÓN : Distrito : Ocucaje
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declaran improcedentes las solicitudes de nulidad, encausadas como recursos de apelación, presentadas por la señora Liliana Salvatierra Meza, en nombre propio y en representación de Jorge Juan Licetti Conicia y de Rossana Dora Licetti Humphery, y por la señora Elizabeth Pacheco Reyes contra el contenido de las Notificaciones Nº 249, 251, 252 y 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D, debido a que no constituyen actos administrativos impugnables.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

- La señora Liliana Salvatierra Meza solicita la nulidad de la Notificación Nº 249-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.
- La señora Elizabeth Pacheco Reyes solicita la nulidad de la Notificación Nº 251-2014-ANA-AAA-CH.CH.D;
- La señora Liliana Salvatierra Meza, en representación del señor Jorge Juan Licetti Conicia, solicita la nulidad de la Notificación Nº 252-2014-ANA-AAA-CH.CH.D; y
- La señora Liliana Salvatierra Meza, en representación del señor Rossana Dora Licetti Humphery, solicita la nulidad de la Notificación Nº 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.

Las solicitudes de nulidad, contra las notificaciones antes mencionadas, mediante las cuales la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá les comunicó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Administrativa Nº 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, en atención a la solicitud de revisión o nulidad de la referida resolución presentada por la Comisión de Regantes Paray La Banda Cerro Blanco y el Comité de Agricultores en Defensa de los Recursos Hídricos de Ocucaje.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Las impugnantes solicitan que se deje sin efecto las Notificaciones Nº 249, 251, 252 y 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las impugnantes sustentan sus solicitudes de nulidad señalando lo siguiente:

- 3.1. Las notificaciones impugnadas se motivan únicamente en afirmar que la denuncia presentada por la Comisión de Regantes Paray La Banda Cerro Blanco y el Comité de Agricultores en Defensa de los Recursos Hídricos de Ocucaje se sustenta en que las aguas comprometidas en el derecho otorgado



son de tipo subterráneas y no superficiales, por lo que la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I contraviene lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.

- 3.2. Antes de dar trámite a la denuncia presentada por la Comisión de Regantes Paray La Banda Cerro Blanco y el Comité de Agricultores en Defensa de los Recursos Hídricos de Ocucaje, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha debió practicar las diligencias preliminares necesarias para comprobar la verosimilitud de la misma e iniciar de oficio la respectiva fiscalización.
- 3.3. La Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I ha alcanzado la condición de acto administrativo firme en sede administrativa, por lo que la referida denuncia no debería ser atendida.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Con la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 15.08.2014, la Administración Local de Agua Ica resolvió:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios procedentes del río Ica aprovechado en la cocha denominada "La Banda" a favor de la señora Elizabeth Pacheco Reyes y otros para el desarrollo del Proyecto "Mejoramiento de Riego Mediante captación de excedentes de agua por filtración para los lotes de propiedad de los Sres. Elizabeth Pacheco Reyes y otros", ubicado en el sector La Banda, distrito de Ocucaje, Provincia de Ica, Departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Cauce Paraya La Banda Cerro Blanco, jurisdicción de la Junta de Usuarios de la Cuenca del Río Ica, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO		DATOS DE LA AUTORIZACIÓN						UBICACIÓN GEOGRÁFICA		Fuente de Agua		
Titular del Permiso	DNI	UC	Nombre del predio	Área total (Has)	Área bajo riego (Has)	Clase	Tipo de Uso	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud	Nombre	Tipo
								Este (m)	Norte (m)			
Elizabeth Pacheco Reyes	40805241	90573	Catalina Lote 12	15	15	Productivo	Agrario	427,316	8,410,843	311	Cocha "La Banda"	Superficial
Liliana Salvatierra Meza	41230456	90570	Catalina Lote 11	15	15							
Rossana Dora Licetti Humphery	8808668	90569	Catalina Lote 05	15	15							
Jorge Juan Licetti Conicia	8808671	90574	Catalina Lote 06	15	15							
TOTAL				60	60							

Artículo 2°.- El titular del permiso otorgado sólo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, presentando su solicitud ante el operador de infraestructura hidráulica, quien dispondrá de los volúmenes disponibles para atender el derecho otorgado.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la tarifa correspondiente, para lo cual deberá instalar el equipo de medición necesario para el ejercicio de su derecho de uso de agua, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.
[...].

- 4.2. Con el escrito presentado el 22.09.2014 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, la Comisión de Regantes Paraya – La Banda – Cerro Blanco y el Comité de Agricultores en Defensa de los Recursos Hídricos de Ocucaje solicitaron la revisión y nulidad de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, teniendo en consideración que *"el permiso otorgado a la señora Elizabeth Pacheco Reyes para uso superficial no cumple con lo estipulado en dicha resolución, debido a que se ha verificado en los hechos que se trata de explotación de agua subterránea contraviniendo la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. (sic)"*
- 4.3. Ante la referida denuncia, el 30.09.2014 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I con la finalidad de determinar si fue emitida conforme al ordenamiento jurídico vigente, comunicando dicha actuación a los administrados conforme al siguiente detalle:



Documento	Dirigido a
Notificación N° 249-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.	Liliana Salvatierra Meza
Notificación N° 250-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.	Elizabeth Pacheco Reyes
Notificación N° 251-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.	Roberto Carlos Oquendo Tineo (apoderado de Elizabeth Pacheco Reyes)
Notificación N° 252-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.	Jorge Juan Licetti Conicia
Notificación N° 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.	Rossana Dora Licetti Humphery

- 4.4. Con el escrito presentado el 22.10.2014, la señora Liliana Salvatierra Meza da respuesta a la Notificación N° 249-2014-ANA-AAA-CH.CH.D, cuestionando el contenido de la misma al señalar que no se ha comprobado previamente la verosimilitud de la denuncia, por lo que solicita que se declare de oficio su nulidad.
- 4.5. Por medio del escrito presentado el 22.10.2014, la señora Elizabeth Pacheco Reyes da respuesta a la Notificación N° 251-2014-ANA-AAA-CH.CH.D, solicitando que se declare de oficio su nulidad.
- 4.6. Mediante el escrito presentado el 22.10.2014, la señora Liliana Salvatierra Meza, en representación del señor Jorge Juan Licetti Conicia solicitó que se declare de oficio la nulidad de la Notificación N° 252-2014-ANA-AAA-CH.CH.D.
- 4.7. Con el escrito presentado el 22.10.2014, la señora Liliana Salvatierra Meza, en representación de la señora Rossana Dora Licetti Humphery da respuesta a la Notificación N° 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D. solicitando que se declare de oficio su nulidad.
- 4.8. Con la Carta Notarial presentada el 28.10.2014, la señora Liliana Salvatierra Meza solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha que se abstenga de emitir pronunciamiento, debido a que ha iniciado un proceso judicial cuya pretensión es verificar *in situ* que el permiso de uso otorgado con la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I es sobre aguas superficiales destinadas a fines agrarios.
- 4.9. A través del Oficio N° 1893-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 28.10.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha remitió el expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que resuelva las solicitudes de nulidad descritas en los numerales 4.4 al 4.7 de la presente resolución.
- 4.10. Con el escrito presentado el 26.11.2014, la señora Liliana Salvatierra Meza señaló que teniendo en consideración la Carta Notarial de fecha 28.10.2014, este Tribunal debe abstenerse de emitir pronunciamiento o de realizar cualquier actuación administrativa que pretenda desconocer los derechos otorgados por la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- 4.11. Con los Oficios N° 2304, 2305 y 2319-2014-ANA-AAA-CH.CH ingresados el 16.12.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha remitió las Cartas Notariales de fecha 13.11.2014 suscritas por Rossana Dora Licetti Humphery, Elizabeth Pacheco Reyes y Jorge Juan Licetti Conicia, respectivamente, en las cuales comunican que la señora Liliana Salvatierra Meza ha iniciado un proceso judicial que pretende verificar *in situ* que el permiso que se les otorgó es sobre uso de aguas superficiales con fines agrícolas.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Respecto a las solicitudes de nulidad y su encausamiento como recursos de apelación

- 5.2. De conformidad con lo establecido con el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo general, el error de calificación incurrido por los peticionantes no será obstáculo para la tramitación de sus pedidos siempre que de los mismos se deduzca su verdadero carácter, por lo que en aplicación del numeral 3) del artículo 75° del mencionado dispositivo legal, las solicitudes de nulidad son encausadas de oficio como recursos de apelación.

Respecto a la facultad de contradicción de los actos administrativos

- 5.3. En el numeral 5.2.1 de la Resolución N° 163-2014-ANA/TNRCH de fecha 28.08.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 1000-2014¹, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha desarrollado los alcances de la facultad de contradicción de los actos administrativos, concluyendo que sólo pueden ser objeto de impugnación aquellos actos que cumplan con las siguientes características:

- Ser un acto definitivo que ponga fin a la instancia
- Ser un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento
- Ser un acto de trámite que produzca indefensión al administrado

- 5.4. El presente caso versa sobre los recursos de apelación descritos en el numeral 1 de la presente resolución, en los cuales se cuestiona el contenido de las Notificaciones N° 249, 251, 252 y 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D, mediante las cuales la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha comunicó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, en atención a la solicitud de revisión y/o nulidad de la referida resolución presentada por la Comisión de Regantes Paray La Banda Cerro Blanco y el Comité de Agricultores en Defensa de los Recursos Hídricos de Ocucaje.

- 5.5. Conforme a lo señalado en el numeral 5.3 de la presente resolución, este Tribunal considera que las notificaciones mencionadas en el numeral anterior no constituyen un acto administrativo impugnado por las siguientes razones:

- No es un acto definitivo que pone fin a la instancia**, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra–Chíncha cumple con comunicar el inicio de un procedimiento administrativo de revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, lo cual no constituye un pronunciamiento final por parte de la referida autoridad.
- No impide la continuación del procedimiento administrativo**, debido a que las notificaciones impugnadas constituyen el inicio de un procedimiento administrativo de revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- No genera indefensión al administrado**, debido a que las notificaciones impugnadas otorgan a las impugnantes la oportunidad de presentar los descargos que consideren pertinentes.

Respecto a la solicitud de abstención planteada por las impugnantes

- 5.6. En el escrito presentado el 26.11.2014, la señora Liliana Salvatierra Meza señaló que, en atención a las Cartas Notariales presentadas el 28.10.2014 y el 13.11.2014, este Tribunal debe abstenerse de emitir pronunciamiento o de realizar cualquier actuación administrativa que pretenda desconocer sus derechos otorgados en la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, debido a que ha iniciado un proceso judicial cuya pretensión es verificar *in situ* que el permiso de uso otorgado con la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I es sobre aguas superficiales destinadas a fines agrarios.

¹ Véase la Resolución N° 163-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 1000-2014. Publicada el 28.08.2014. En: <<http://www.ana.gob.pe/media/956853/res.%20163%20exp.%201000%20cut%2084784-13%20alexsander%20manco%20aaa%20cf.pdf>>



5.7. En los numerales 6.4 y 6.5 de la Resolución N° 292-2014-ANA/TNRCH de fecha 18.11.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 196-2014², el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha fijado los supuestos que deben concurrir para que proceda la inhibición y, por ende, la suspensión del procedimiento administrativo, señalando los siguientes:

- a. Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.
- b. Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.
- c. Necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.
- d. Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

5.8. En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal realizar el análisis de los presupuestos para declarar la inhibición, señalando lo siguiente:

(i) Existencia de una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.

En el caso materia de este análisis se advierte que la señora Liliana Salvatierra Meza ha iniciado un proceso judicial de Prueba Anticipada que se tramita vía un proceso no contencioso y cuya pretensión está orientada a verificar *in situ* que el permiso que se les otorgó es sobre uso de aguas superficiales con fines agrícolas.

(ii) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.

El proceso judicial de prueba anticipada es una actuación de pruebas extraordinaria que se lleva a cabo antes del proceso, esto es, con mucha anterioridad a la etapa que dentro de un juicio normalmente le correspondería, por lo que se trata de una cuestión no contenciosa, en la que se puede apreciar la ausencia de un conflicto de intereses entre particulares.

(iii) La necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.

Respecto a la relación entre el proceso no contencioso de prueba anticipada que se tramita en vía judicial y el procedimiento administrativo de revisión de oficio de un acto administrativo, se ha constatado que la materia discutida en vía judicial tiene por objeto verificar *in situ* que el permiso que se les otorgó es sobre uso de aguas superficiales con fines agrícolas, lo cual forma parte de las actuaciones administrativas que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha realizará en el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por lo que no requiere de un pronunciamiento judicial previo.

(iv) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos. El proceso judicial de prueba anticipada es un proceso que se tramita en la vía no contenciosa, por lo que no es posible realizar el análisis de este presupuesto.

5.9. En consecuencia, este Tribunal considera que la solicitud planteada por la señora Liliana Salvatierra Meza para que este Colegiado se abstenga de emitir pronunciamiento en el presente recurso de apelación carece de sustento, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha deberá continuar con la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I., debiendo realizar las actuaciones administrativas correspondientes dentro de los alcances y garantías que exige el debido procedimiento administrativo.

² Véase la Resolución N° 292-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 196-2014. Publicada el 23.10.2014. En: <<http://www.ana.gob.pe/media/987437/292%20cut%2038911-14%20exp.%20196-14%20eulalia%20coaguila%20aaa%20co.pdf>>



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 032-2015-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de nulidad, encausadas como recursos de apelación, presentadas por la señora Liliana Salvatierra Meza, en nombre propio y en representación de Jorge Juan Licetti Conicia y de Rossana Dora Licetti Humphery, y por la señora Elizabeth Pacheco Reyes contra el contenido de las Notificaciones N° 249, 251, 2552 y 253-2014-ANA-AAA-CH.CH.D, debido a que no constituyen actos administrativos impugnables.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha continúe con el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, debiendo realizar las actuaciones administrativas correspondientes garantizando el debido procedimiento administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



José Luis Aguilar Huertas

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



Jorge Armando Guevara Gil

JORGE ARMANDO GUEVARA GIL
VOCAL



Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



John Iván Ortiz Sánchez

JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Lucía Delfina Ruiz Ostoic

LUCÍA DÉLFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA